

ESTADO No. 086

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 313 de 16 de mayo 2024 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de diciembre de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	551	VICTORIA ALEYDA HERNANDEZ JIMENEZ	7	16/12/2024	PARCU-1150	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 551, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1194 del 9 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 1194 del 9 de diciembre de 2024, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1194 del 9 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 551, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						• Informar que mediante AUTO PARCU 638 del 21 de junio de 2022, y 1008 del 11 de septiembre de 2019 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten los mismos, por lo que esta autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya lugar • Recordar al titular minero que al iniciar labores de explotación deberá dar cumplimiento estricto al programa de trabajos y Obras PTO y licencia ambiental otorgada, decreto 539 del 2022 y decreto 1072 del 2015 en cuanto al SG-SST. • Se recomienda informar al titular minero que no puede mantener labores suspendidas por más de 6 meses sin justa causa. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	319-54	CEMEX COLOMBIA SA	3	16/12/2024	PARCU-1151	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 319-54, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1161 del 6 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1161 del 6 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 319-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular que la solicitud de prorroga de la suspensión de actividades está siendo evaluada técnica y jurídicamente y un a vez se cuente con el insumo

						correspondiente la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. - Se recomienda recordar al titular minero que al iniciar labores de explotación deberá dar cumplimiento estricto al programa de trabajos y Obras PTO y licencia ambiental otorgada, decreto 539 del 2022 y decreto 1072 del 2015 en cuanto al SG-SST. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	JBP-08371	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	5	16/12/2024	PARCU-1152	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBP-08371, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1159 del 6 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1159 del 6 de diciembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u>

					1. Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1159 del 6 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. JBP-08371, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar que mediante AUTO PARCU 1037 del 29 de octubre de 2021, AUTO PARCU 0864 del 07 de noviembre de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha persisten los mismos, por lo que esta autoridad se pronunciara mediante el acto administrativo a que haya lugar • Recordar al titular minero que al iniciar labores de explotación deberá dar cumplimiento estricto al programa de trabajos y Obras PTO y licencia ambiental otorgada, decreto 539 del 2022 y decreto 1072 del 2015 en cuanto al SG-SST. • Se recomienda informar al titular minero que no puede mantener labores suspendidas por más de 6 meses sin justa causa. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

AUTO	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	5	16/12/2024	PARCU-1153	rmar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-00198, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1028 del 7 de noviembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1028 del 7 de noviembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Realizar cambio de dos puertas en mal estado en el Nivel 7 Sur del Inclinado 7, entre tambor 1 y 2. <u>NO CONFORMIDADES</u> 1. Para que implemente un plan de mejoramiento relacionado con los aspectos de sostenimiento en las labores mineras. (SHM 13). Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento: 1. Realizar plan de transporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de
------	-----------	---------------------------------	---	------------	------------	--

						documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1028 del 7 de noviembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 04-001-98, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el PTO y la licencia ambiental. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, 944 de 2022 y normas complementarias. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el SG-SST y normas complementarias. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el plan de ventilación y de sostenimiento. • Se le recuerda a la empresa titular no adelantar actividades por fuera del área minera. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS	6	16/12/2024	PARCU-1154	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-86 , y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1037 del 12 de noviembre de 2024 , el cual es acogido

					en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1037 del 12 de noviembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Continuar con el ensanche desde la abscisa 330 a 500 m con respecto al despate y ampliación de la sección de inclinado 2. 2. Continuar con el despate del inclinado desde la abscisa 800 a 1300 de la inclinado uno. 3. En el inclinado dos continuar en el ensanche y despate desde la abscisa 1300 a los 1200 metros. 4. Se recomienda complementar el registro del sostenimiento con acta de inspección, seguimiento y cierre con su refrendación. 5. Implementar el sostenimiento con lo establecido en el plan de sostenimiento con diámetro de palanca mayor igual a 15 centímetros para inclinado. 6. Implementar Plan de transporte para las actividades mineras desarrolladas. 7. Implementar registro del mantenimiento de drenajes y pozos. <u>NO CONFORMIDADES</u>
--	--	--	--	--	--

					1. Para que implemente un plan de mejoramiento relacionado con los aspectos de sostenimiento en las labores mineras de conformidad a las instrucciones técnicas. (SHM 14). 2. Para que allegue un plan de mejoramiento, para la realización de las actividades mineras. (SHM 15). 3. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 21). Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES las cuales fueron adoptadas y requeridas mediante: AUTO PARCU No. 0827 del 26 de octubre del 2023 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0719 de 18 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: TRUCCIONES TECNICAS: 1. Realizar Refugio minero según las instrucciones del decreto 1086 de 2015. 2. Implementar planilla para seguimiento (formato) de aplicación de lavado e inertización. 3. Adecuar reforzar y señalizar almacenamiento de tanques de agua. 4. Actualizar plan de emergencias. 5. Continuar con el mantenimiento del inclinado 1 (reforcé relleno de carrilera y pasos). 6. Cuentan con certificación RETIE (mina presidente), debe continuar implementando equipos anti explosión y cableado.
--	--	--	--	--	--

						7. Realizar sellamiento en mampostería SB 39C, SB 46C, SB 45C, SB 47C. 8. dar estricto cumplimiento al plan de sostenimiento en metro avance frentes 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1037 del 12 de noviembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 095-86, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular que mediante AUTO PARCU No. 0827 del 26 de octubre del 2023 que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-179 del 18 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha de la visita persisten, por lo que la Agencia se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. • Sugerencias para mejorar las prácticas mineras, las cuales no son de obligatorio cumplimiento ni tienen fecha de vencimiento. • Cumplir con lo proyectado en el Programa de Trabajos en Versión. • Se recomienda cuando inicie actividades realizar el estudio de ruido incluyendo el equipo de transporte Panzer. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	5	16/12/2024	PARCU-1155	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 241R , y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1025 del 7 de noviembre de 2024 , el cual es acogido en

					el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que dé cumplimiento a: 1. Realizar plan de transporte. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1025 del 7 de noviembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 241R, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el PTO y la licencia ambiental. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, 944 de 2022 y normas complementarias. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el SG-SST y normas complementarias. • Continuar con el cumplimiento a lo dispuesto en el plan de ventilación y de sostenimiento. • Se le recuerda a la empresa titular no adelantar actividades por fuera del área minera.
--	--	--	--	--	---

						• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	382-54	JESÚS ERNESTO GELVEZ ALBARRACÍN	3	16/12/2024	PARCU-1156	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 382-54, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1147 del 5 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: No se impartes instrucciones técnicas, en razón a la inactividad de las labores mineras. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <u>Visita PARCU-1147 del 5 de diciembre de 2024</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1147 del 5 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 382-54, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Dar cumplimiento a lo estipulado en el PTO aprobado respecto al plan de cierre y abandono toda vez que manifiestan iniciar trámite de renuncia.

						- Continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero toda vez que manifiestan iniciar trámite de renuncia. - Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	456 (HFOH-09)	MARGRES S.A Y LAURENTINO JAIMES GAMBOA	6	16/12/2024	PARCU-1157	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 456, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1195 del 9 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1195 del 9 de diciembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Instalar guarda de seguridad en correas (poleas) de la mezcladora y extrusora. 2. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación.

					<u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable. (SHM 17). 2. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con: Realizar perfilamiento de los taludes de explotación, incluyendo ajuste de pendientes, conformación de terrazas y estabilización del terreno, de acuerdo con lo en el PTO. Plazo en días: 30. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las <u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS</u> las cuales fueron adoptadas y requeridas mediante: AUTO PARCU-678 del 23 de julio 2021 en el cual se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea SEL No. 0614 del 16 de julio de 2021; y el AUTO PARCU No. 0204 del 15 de marzo de 2022, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0205 del 1 de marzo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>TRUCCIONES TECNICAS:</u> 1. Realizar perfilamiento de los taludes de explotación, incluyendo ajuste de pendientes, conformación de terrazas y estabilización del terreno, de acuerdo con lo en el PTO.
--	--	--	--	--	---

						2. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. 3. Realizar capacitación debidamente certificada los operarios de los equipos de maquinaria pesada. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1195 del 9 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 456, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular que mediante AUTO PARCU-678 del 23 de julio 2021 en el cual se acoge el Informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea SEL No. 0614 del 16 de julio de 2021; y el AUTO PARCU No. 0204 del 15 de marzo de 2022, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0205 del 1 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha de la visita persisten, por lo que la Agencia se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. • Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente. • Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. • Continuar con la implementación del SG-SST. • Continuar con el diseño e implementación de PTS – Procedimientos de Trabajo Seguro. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	560	CERAMICA AMERICAS S.A.	4	16/12/2024	PARCU-1158	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 560, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1141 del 3 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1141 del 3 de diciembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Allegar un informe técnico explicando el o los motivos por el cual no se encuentra realizando actividades de explotación teniendo PTO aprobado y licencia ambiental. 2. Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable. (SHM 22). Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área

						concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita PARCU- 1141 del 3 de diciembre de 2024, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1141 del 3 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 560, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Se recomienda recordar al titular minero que al iniciar labores de explotación deberá dar cumplimiento estricto al programa de trabajos y Obras PTO y licencia ambiental otorgada y la reglamentación asociada a cielo abierto y decreto 1072 del 2015 en cuanto al SG-SST. • Se recomienda informar al titular minero que no puede mantener labores suspendidas por más de 6 meses sin justa causa. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ARCILLEROS DEL NORTE “COOMUANOR”	6	16/12/2024	PARCU-1159	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 568, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1188 del 9 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS:

					<u>LADRILLERA EL TOPACIO</u> Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las <u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS</u> y las <u>NO CONFORMIDADES</u> adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral <u>No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1188 del 9 de diciembre de 2024</u>; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Actualizar y publicar en el centro de trabajo el plano de labores y el plano de riesgos. 2. Diseñar e implementar procedimientos de trabajo seguro. 3. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que actualice los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación. (GNR 05). 2. Para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable. No se evidencio PTS aplicable a las labores mineras. (SHM 04). 3. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con: 1. Realizar perfilamiento de los taludes de explotación, incluyendo ajuste de pendientes, conformación de terrazas y estabilización del terreno, de acuerdo con lo en el PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES las cuales fueron adoptadas y requeridas mediante: AUTO PARCU-0274 del 07 de abril de 2022 en el cual se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 260 del 14 de agosto de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>TRUCCIONES TECNICAS:</u> 1. Realizar perfilamiento de los taludes de explotación, incluyendo ajuste de pendientes, conformación de terrazas y estabilización del terreno, de acuerdo con lo en el PTO. 2. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). <u>LADRILLERA NORSAN</u>
--	--	--	--	--	--

					Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1188 del 9 de diciembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). OTRAS SITUACIONES TÉCNICAS QUE NO ESTÁN TIPIFICADAS COMO NO CONFORMIDADES Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con: 1. Continuar con la adecuada del frente de explotación conforme al diseño aprobado en el PTO (Incluyendo ajuste de pendientes, conformación de terrazas y estabilización del terreno). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES las cuales fueron adoptadas y requeridas mediante: AUTO PARCU-0274 del 07 de abril de 2022 en el cual se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 260 del 14 de agosto de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir
--	--	--	--	--	---

					de la notificación del presente auto, con el fin de que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación: <u>TRUCCIONES TECNICAS:</u> 1. Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1188 del 9 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 568, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular que mediante AUTO PARCU-0274 del 07 de abril de 2022 en el cual se acoge el Informe de visita de fiscalización integral No. 260 del 14 de agosto de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha de la visita persisten, por lo que la Agencia se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. • Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente. • Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. • Continuar con la implementación del SG-SST. • Continuar con el diseño e implementación de PTS – Procedimientos de Trabajo Seguro.
--	--	--	--	--	---

						• Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	585	LUIS MIGUEL VEGA ANGARITA	4	16/12/2024	PARCU-1160	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 585, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1204 del 10 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: No se impone medidas de carácter técnico por la falta de actividad minera. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que informe las razones por las cuales lleva más de seis (6) meses sin desarrollar actividades de explotación propias de la etapa contractual actual dentro del área concedida; como se evidencia en Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita PARCU-1204 del 9 de diciembre de 2024, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1204 del 9 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. 585, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Informar al titular que mediante AUTO PARCU No. 0316 del 09 de marzo del 2020 se acoge Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0238 del 26 de febrero del 2020; y el AUTO PARCU No. 0396 del 09 de mayo del 2022 se acoge

						Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0371 del 18 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha de la visita no fue posible verificar su cumplimiento debido a la inactividad de la minan, por lo que la Agencia se pronunciará mediante el acto administrativo a que haya lugar. • Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente. • Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FATM-01	CEMEX COLOMBIA S.A.	4	16/12/2024	PARCU-1161	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FATM-01, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1205 del 10 de diciembre de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que dé cumplimiento con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS y las NO CONFORMIDADES adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1205 del 10 de diciembre de 2024; Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, que se enuncian a continuación:

						<u>INSTRUCCIONES TECNICAS</u> 1. Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje en el frente de explotación. <u>NO CONFORMIDADES:</u> 1. Para que llegue el plan de mejoramiento que dé cumplimiento con aspectos de manejo y disposición de aguas subterráneas y superficiales. (SHM 20). 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1205 del 10 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. FATM-01, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Dar estricto cumplimiento al PTO aprobado y Licencia Ambiental vigente. • Dar estricto cumplimiento al Decreto 539 de 2022, Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a cielo abierto. • Continuar con la implementación del SG-SST. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	IHO-15451	CERAMICA AMERICAS S.A.	3	16/12/2024	PARCU-1162	Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHO-15451 , y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU – 1140 del 3 de diciembre de 2024 , el cual es acogido

						en el presente acto administrativo, el cual sirve como fundamento para la imposición de las medidas, se realicen los requerimientos y se den las recomendaciones a que haya lugar: 1. REQUERIMIENTOS: No se impusieron instrucciones técnicas en la visita. 2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1140 del 3 de diciembre de 2024, será parte integral del expediente del título No. IHO-15451, para que se efectúen las respectivas notificaciones. • Se recomienda RECORDAR al titular minero, que no puede adelantar actividades de extracción minera, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad Ambiental competente. • Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GEBD-02	CERÁMICA ITALIA S.A	2	16/12/2024	PARCU-1163	Una vez verificado el expediente digital del título minero No GEBD-02, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que el presente acto administrativo ACOGE el concepto Técnico PARCU-No. 0968 de fecha 01 de noviembre de 2024, realizado por la autoridad minera.

						Informar a la sociedad que no se procederá con el requerimiento realizado en el AUTO PARCU-1030 del 21 de noviembre de 2024, el cual acogió el concepto técnico PARCU-No. 0589 de fecha 12 de agosto de 2024, frente a: 1. La presentación del soporte de pago faltante por concepto de visita del día 25 de julio de 2011 por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$4.770), más los intereses causados desde el día 22 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva del pago. 2. La presentación del soporte de pago faltante por concepto de visita del día 9 de diciembre de 2011 por valor de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.440), más los intereses causados desde el día 10 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. 3. La presentación del soporte de pago faltante por concepto de visita del día 25 de mayo de 2012 por valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9,984), más los intereses causados desde el día 17 de agosto de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. Informar a la sociedad titular que a partir del 01 de abril se encuentra disponible en nuevo módulo en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) - Anna Minería, para la presentación de la declaración de regalías y que su presentación será obligatoria a través de ese modulo, a partir del 01 de julio de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTO	350-54	ALVARO ENRIQUE FORERO SALCEDO	21	16/12/2024	PARCU-1164	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicados No. SGD 20241003093722 del 23 de abril de 2024, dentro del Contrato de Concesión 54, presentado para la actualización de la información de Recursos y Reservas en atención a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en respuesta al Auto PARCU No. 04 del 18 de julio de 2023 y al Auto PARCU No. 0111 del 01 de marzo de 2024 de acuerdo a lo expuesto en la motivación del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1040 de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato 350-54, POR ÚNICO bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 10 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adicionales.

						correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas min presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo inc Concepto Técnico No. PARCU-1040 de fecha 12 de noviembre de 2024, y que se encuentran de en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30 desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si trascurrido el térmi ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo pr en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato 350-54, de conformidad con lo estableci el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de tr de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Conte Administrativo.
AUTO	374	CERAMICAS AMERICA S.A.	51	16/12/2024	PARCU-1165	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado me radicados No. SGD 20241003308952 del 31 de julio de 2024 dentro del Contrato de Concesión 3 acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Con Técnico PARCU No. 1078 de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato 374, POR ÚLTIM bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artí de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adi correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas min presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo inc Concepto Técnico No. PARCU-1078 de fecha 19 de noviembre de 2024, y que se encuentran de en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30 desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si trascurrido el térmi ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo pr

						en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato 374, de conformidad con lo establecido artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de tr de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Conte Administrativo.
AUTO	JBD-16591	ZAMIR RICARDO VILLAMIZAR BERMUDEZ, LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS, DIEGO ALONSO ROJAS PAEZ	23	16/12/2024	PARCU-1166	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado me radicados No. SGD 20241003257202 del 11 de julio de 2024, dentro del Contrato de Concesi 16591, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad Concepto Técnico PARCU No. 1090 de fecha 21 de noviembre de 2024, el cual se acoge en est administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato JBD-16591, POR Ú VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 200 artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adi correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas min presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo ind Concepto Técnico No. PARCU-1090 de fecha 21 de noviembre de 2024, y que se encuentran de en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30 desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el térmi ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo pr en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato JBD-16591, de conformidad con lo estab en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de tr de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Conte Administrativo.

AUTO	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	15	16/12/2024	PARCU-1167	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicados No. SGD 20241003423052 del 24/09/2024 y 20241003452972 del 07/10/2024, para el del Contrato de Concesión JIQ-09281, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1071 de fecha 19 de noviembre de 2024, se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato JIQ-09281, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas mineras presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-1071 de fecha 19 de noviembre de 2024, y que se encuentran de acuerdo en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato JIQ-09281, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	KGE-10012X	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A.S.	16	16/12/2024	PARCU-1168	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicados No. SGD 20241003421542 del 23 de septiembre de 2024, dentro del Contrato de Concesión KGE-10012X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1054 de fecha 15 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato KGE-10012X, ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas mineras.

						minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-1054 de fecha 15 de noviembre de 2024, y que se encuentran de acuerdo en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato KGE-10012X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	LCC-10541	TRITURADORA EL GUAYABAL	14	16/12/2024	PARCU-1169	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicación No. SGD 20241003094482 con fecha 24 de abril de 2024, dentro del Contrato de Concesión LCC-10541, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1077 de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual se acoge en esta decisión administrativa y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato LCC-10541, por vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adicionales correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-1077 de fecha 19 de noviembre de 2024, y que se encuentran de acuerdo en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 según lo expuesto en la parte motivada de este auto.

						TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato LCC-10541, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	560	CERAMICAS AMERICA S.A.	52	16/12/2024	PARCU-1170	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la información presentada en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al título minero No. 560, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU-1045 de fecha 13 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere al titular del Contrato 560, una sola vez bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico PARCU-1045 de fecha 13 de noviembre de 2024. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020, según lo expuesto en la parte motivada de este auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No. 560, no presenta superposición con zonas de restricción y/o exclusión minera. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al representante legal o quien haga las veces de titular del Contrato 560, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

						ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	616	UNIDAD DE INGENIERIA Y SUMINISTROS UIS S.A.S.	18	16/12/2024	PARCU-1171	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicados No. SGD 20241003278582 del 18 de julio de 2024, dentro del Contrato de Concesión 6 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1073 de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este auto administrativo y hace parte integral del mismo. SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato 616, POR ÚLTIMO bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adicionales correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas mineras presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-1073 de fecha 19 de noviembre de 2024, y que se encuentran de acuerdo en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días hábiles desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato 616, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	3248A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	34	16/12/2024	PARCU-1172	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicados No. SGD 20241003239302 del 03 de julio de 2024, dentro del Contrato de Concesión 3 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1080 de fecha 19 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este auto administrativo y hace parte integral del mismo.

						SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato 3248A, POR ÚLTIMA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas mineras presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el Concepto Técnico No. PARCU-1080 de fecha 19 de noviembre de 2024, y que se encuentran de acuerdo en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días desde el día siguiente a la notificación de este proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se aplicará lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 de marzo de 2020 según lo expuesto en la parte motivada de este auto. TERCERO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato 3248A, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un Acto Administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	508405	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS	12	16/12/2024	PARCU-1173	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Plan de Trabajos de Explotación (PTE) ni su complemento, presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal No. 508405, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico PARCU No. 1053 del 15 de noviembre de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se requiere por última vez, bajo apremio de multa a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508405, para que allegue las correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico PARCU No. 1053 del 15 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral de este acto administrativo, y la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

						ARTÍCULO TERCERO: La Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508405, debe contar con la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación, de conformidad con el artículo cuarto de la Resolución No. 210-6987 del 03 de octubre de 2023 y la Resolución 603 del 13 de septiembre del 2019 y con el correspondiente Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508405, que de conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 1053 del 15 de noviembre de 2024, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el área de la Autorización Temporal No. 508405 se observa superposición total con capa informativa: Restitución de tierras. ARTÍCULO QUINTO: Informar a la Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508405, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de LA ESPERANZA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de AUTOPISTA DEL RIO GRANDE SAS identificado con NIT No. 9016070931, o a quien haga sus veces, en calidad de Beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508405, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FKJ-144	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	3	16/12/2024	907-5346	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos, al Formato Básico Minero anual 2020, toda vez que revisada la información se encuentra bien diligenciada, Sin embargo en el formulario del FBM se identifica que el ítem D "Programación del trabajo", NO concuerda con lo reportado en el ítem E "empleo" ni sus numerales, así mismo

					tampoco coinciden con el ítem F.1 "seguridad social". El plano anexo se encuentra georreferenciado correctamente tal como lo establece la normatividad vigente, dando cumplimiento a la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) Decreto 2655 Artículo 311 Notificaciones.

(***) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **17 DE DICIEMBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta